Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Sara Denisse Morales Hernández, Vocal Secretaria en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en León, en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/2850/2024, de fecha 5 de noviembre de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Sara Denisse Morales Hernández, Vocal Secretaria en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en León, en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) El 1 de marzo de 2024, quedó vacante el cargo de la Vocalía Secretarial en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, por la renuncia de Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
- b) El 20 de agosto de 2024, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/994/2024, David Alejandro Delgado Arrollo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, y con la firma de conformidad de Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, solicitó a Roberto Carlos Félix López, Encargado del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Sara Denisse Morales Hernández, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

Posteriormente, el 28 de agosto de 2024, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/999/2024, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva de Michoacán complementó la información sobre la necesidad institucional que motiva el movimiento propuesto.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 15_CAYROT_NS_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, párrafo primero, incisos b), d) y g); 201, párrafo primero; 203, párrafo primero, inciso f); 205, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188, párrafo primero; 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV, 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente:

DICTAMEN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del **Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

_

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, párrafo primero, 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta. Sara Denisse Morales Hernández cuenta con 3 años y 10 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Secretaria en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en León, en el estado de Guanajuato	16/03/2023	Vigente	Concurso Público
Vocal de Organización Electoral en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Hidalgo, en el estado de Michoacán	01/01/2021	15/03/2023	Concurso Público
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jiquilpan, en el estado de Michoacán	16/06/2019	31/08/2019	Encargado de Despacho

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2020-2021 y 2023-2024, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Sara Denisse Morales Hernández tiene un promedio general de 9.812, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.778², y en los cursos de capacitación en los que ha

-

² Único módulo que se ha completado a la fecha.

participado su calificación promedio es de 9.847. Además, fue acreedora de incentivos en los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretaria Distrital, mismo que actualmente ocupa.

III. Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Sara Denisse Morales Hernández resulta la persona idónea para fungir como Vocal Secretaria en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

En el 10 Distrito Federal Electoral en el estado de Michoacán, con cabecera en la ciudad de Morelia, convergen zonas residenciales de acceso restringido, marginadas y con población flotante, así como algunas de las zonas turísticas más importantes de la entidad.

Dado que dicho distrito comprende dentro de su geografía la capital del estado de Michoacán se enfrenta a una especial complejidad en el ámbito político por albergar las sedes de los poderes públicos, medios de comunicación, así como a los actores económicos, sociales y políticos más sobresalientes de la entidad. Aunado a que es frecuentemente afectado por huelgas, marchas, manifestaciones y bloqueos; así como por un alto índice de migración e inseguridad.

De manera particular, estas complejidades impactan en el ámbito de las funciones de la Vocalía Secretarial, ya que en el Proceso Electoral 2023-2024, las dificultades para la integración y ubicación de las casillas requirieron de la celebración de sesiones extraordinarias, así como la elaboración de los acuerdos correspondientes. Asimismo, se atendieron 17 quejas que derivaron en diversos Procedimientos Especiales Sancionadores, y 7 medios de impugnación; se realizaron 23 diligencias de oficialía electoral y se dictaron 4 acuerdos de medidas cautelares. Todo eso sin mencionar el constante apoyo

para la notificación de sendos documentos de las distintas áreas del Instituto, dado que en la capital se encuentran las oficinas estatales de las fuerzas políticas.

Todo lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de contar con una persona que no solamente cuente con conocimiento y experiencia en el desempeño de las funciones inherentes a la Vocalía Secretarial, sino también del contexto político, social, cultural y económico que se vive en esa demarcación distrital.

En ese sentido, Sara Denisse Morales Hernández, quien , tiene conocimiento de la dinámica de esa capital, e identifica con claridad a los principales aliados estratégicos con los que debe relacionarse para el cumplimiento de los fines institucionales.

Asimismo, comenzó su trayectoria electoral en el estado de Michoacán, desempeñando diversos puestos dentro de la Rama Administrativa, pero fue en la 06 Junta Distrital Ejecutiva donde ingresó al Servicio, ocupando el cargo de Vocal de Organización Electoral en el año 2021, hasta el mes de marzo de 2023, cuando, a través del Concurso Público, accedió a la Vocalía Secretarial en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

Al ocupar actualmente el cargo de la Vocalía Secretarial y contar con estudios de Licenciatura en Derecho y Maestría en Administración³, se advierte que su conocimiento en la atención de asuntos litigiosos y la representación jurídica de este Instituto, no le son ajenos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y considerando los buenos resultados obtenidos en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, el perfil de Sara Denisse Morales Hernández fortalecerá la integración de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad federativa, aportando además de sus capacidades y experiencia, el conocimiento del contexto político, social y cultural de esa demarcación; por lo que el movimiento en cuestión se considera viable.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes

-

³ Candidata a obtener el grado.

con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

- 1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
- 2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Sara Denisse Morales Hernández, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Sara Denisse Morales Hernández.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretaria, en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político—electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se:

DICTAMINA

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Sara Denisse Morales Hernández al cargo de Vocal

Secretaria, en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.



Leyenda de clasificación de información confidencial.

Fecha de clasificación: 8 de noviembre de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): El lugar de donde es originaria una persona es información confidencial ya que se vincula al estado o país de su lugar de nacimiento, lo que permitiría relacionar a una persona física con su origen geográfico o territorial, por lo anterior se considera que es un dato personal.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.